



# Resolución Directoral Regional

Nº 678 - 2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 05 SET. 2018

**VISTO:** El escrito de Registro Nº 1460 del 12 de marzo del 2018, presentado por la empresa SEACORP PERU SAC, con RUC 20506548188, en el cual solicita actualización de la Certificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), con la finalidad de adecuarse a la legislación ambiental, las buenas prácticas de manejo ambiental y acuícola; y los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

## CONSIDERANDO

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 5º, establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. En su Artículo 52º literal b), establece que entre las funciones en materia pesquera es: administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 175-2006-PRODUCE, del 5 de julio de 2006, se declaró que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Apurímac, Arequipa, Cajamarca Cusco, Ica, Lambayeque, Loreto, Piura, Puno y Ucayali, habían concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de pesquería e industria, contenidas en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004", aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM;

Que, el artículo 6º del Decreto Ley Nº 25977 "Ley General de Pesca", señala que corresponde al Estado velar por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo terrestre y atmosférico. Asimismo, el artículo 67º de la referida norma señala que el Ex Ministerio de Pesquería y otros organismos competentes en materia de prevención y control de la contaminación ambiental, los aspectos relacionados con la contaminación derivada de la actividad pesquera y la que afecte a ésta;

Que, el artículo 78º del D.S. Nº 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca" especifica que los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas son responsables de los efluentes, emisiones, ruidos y disposición de desechos que generen o que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, de los daños a la salud o seguridad de las personas, de efectos adversos sobre los ecosistemas o sobre la cantidad o calidad de los recursos naturales en general y de los recursos hidrobiológicos en particular, así como de los efectos o impactos resultantes de sus actividades; por lo tanto, están obligados a realizar las acciones necesarias para prevenir o reverter en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo de las mismas. Asimismo, el artículo 79º de la referida norma, establece que las medidas dispuestas en los





# Resolución Directoral Regional

Nº 678 - 2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 05 SET. 2018

estudios ambientales se verificarán en forma directa o a través de auditores o inspectores ambientales el cumplimiento de las medidas de mitigación dispuestas;

Que, en el DS Nº 003-2016-PRODUCE Reglamento de la Ley General de Acuicultura, Art. 10º Establece las categorías productivas, ítem 10.2. Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) cuya producción anual no supera las 150 toneladas brutas. Se encuentran comprendidos dentro de esta categoría los centros de producción de semilla, cultivo de peces ornamentales, independientemente de su volumen de producción; y en el Art. 11 Certificaciones Ambientales especifica que para el desarrollo de la AMYPE se requiere Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobado por los Gobiernos Regionales en el ámbito de su jurisdicción.

Que, el artículo 13º del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por DS Nº 019-2009-MINAM, señala que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo.

Que, el Decreto Legislativo Nº 1078 que modifica a la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales significativos;

Que, el ítem 106.1 del artículo 106º "Ley del Procedimiento Administrativo General", precisa que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2, inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, mediante escrito de Registro Nº 1460 del 12 de marzo del 2018, la empresa SEACORP PERU SAC solicitó a esta Dirección Regional de la Producción Piura la actualización de Certificación Ambiental de su Declaración de impacto Ambiental para su Centro de Producción de Semillas de concha de abanico en Vichayo, Sechura Piura, elaborada por la consultora Consultoría Ambiental S & S SAC, con los requisitos exigidos en Procedimiento Nº 23 "Certificación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la DIREPRO Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 270-2013/GRP-CR, vigente al momento de la presentación de su solicitud;

Que, en consecuencia la evaluación del instrumento de gestión ambiental, se rige por los principios establecidos en la Ley General de Ambiente y los establecidos principio del SEIA establecidos en el Artículo 3º del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental,

Que, según el proceso de evaluación realizado al expediente mediante los Informes Nº 136- 2018/GRP-420020-800-VSMSB de fecha 13 de Abril del 2018, Informe Nº 150 - 2018-GRP-





# Resolución Directoral Regional

Nº 678 - 2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 05 SET. 2018

420020-800-VSMSB del 25 de mayo del 2018, Informe N° 164 - 2018-GRP-420020-800-VSMSB del 12 de julio del 2018, Informe N° 178 - 2018-GRP-420020-800-VSMSB del 06 de agosto del 2018 e informe N° 257-2018/ AL - DIREPRO del 21 de agosto del 2018 y

Con la correspondiente visación de la Dirección de Medio Ambiente, de Asesoría Legal y la Dirección Regional de la Producción - Piura y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; modificada por Decreto Legislativo N° 1272 publicado el 21 de diciembre del 2016 y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR, de fecha 27 de julio 2013, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Producción Piura y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 068 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 26 de Enero del 2018, que encarga la Dirección Regional de la Producción de la Región Piura;

## SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Encausar la solicitud presentada por la empresa SEACORP PERU SAC al procedimiento N° 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la DIREPRO Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR, vigente al momento de la presentación de su solicitud.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Otorgar a la empresa **SEACORP PERU SAC con RUC N° 20506548188**, la actualización de la Certificación Ambiental de su Declaración de Impacto Ambiental para el Centro de Producción de Semillas de concha de abanico en la zona de Vichayo provincia de Sechura, departamento de Piura, que desarrollará actividades en medio terrestre (etapas de reproducción y asentamiento larval) en sus instalaciones ubicadas en zona de Vichayo (Bayóvar), distrito, provincia de Sechura y en medio acuático (etapa de pre cría para comercialización) en el área de concesión otorgada a la empresa SEACORP PERU SAC, a través de la Resolución Directoral N° 531 - 2016-PRODUCE/DGCHD del 09 de diciembre del 2016; en la cual se instalará de infraestructura detallada en su Declaración de Impacto Ambiental. La producción anual del Centro de Producción de Semillas, según su capacidad instalada será de 92'160,000 unidades de semilla de concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) por año.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Centro de Producción de Semillas de concha de abanico empresa **SEACORP PERU SAC**, está obligado a asumir los compromisos y obligaciones ambientales derivados del desarrollo de su actividad y de los convenios suscritos con terceros.



# Resolución Directoral Regional

Nº 678 - 2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 05 SET. 2018

**ARTÍCULO CUARTO.-** Forma parte de la presente Resolución Directoral, el Anexo que contiene los compromisos ambientales y las principales obligaciones del titular, cuya verificación será realizada por la autoridad competente en conformidad con los dispositivos legales ambientales vigentes, normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera de Consumo Humano Directo del Vice Ministerio de Pesquería, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, Gerencia Regional del Desarrollo Económico del Gobierno Regional - Piura y al señor IAN HANSCHKE DILEO, Gerente General de la empresa SEACORP PERU SAC,

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



Ing. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS  
Director Regional de la Producción Piura



# Resolución Directoral Regional

Nº 678-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 05 SET. 2018

## ANEXO

### COMPROMISOS AMBIENTALES ASUMIDOS POR CENTRO DE PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE CONCHA DE ABANICO Empresa SEACORP PERU SAC.

**PROYECTO:** Declaración de Impacto Ambiental de la Actividad de Producción de Semillas de concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*), ubicado en Carretera Sechura – Bayovar. Km. 6.000, desvío al Oeste 2.765 Km. en la Zona de Vichayo del Distrito y Provincia de Sechura Departamento de Piura, siendo las siguientes Coordenadas Geográficas (DATUM WGS 84):

Vértice	Latitud Sur	Longitud Oeste
A	05° 50' 49.9"	80° 57' 58.4"
B	05° 50' 49.9"	80° 58' 02.2"
C	05° 50' 41.3"	80° 58' 02.2"
D	05° 50' 49.9"	80° 57' 58.4"

### MANEJO AMBIENTAL Y ACCIONES A IMPLEMENTAR

El centro de producción de semillas de concha de la empresa SEACORP PERU SAC se compromete a implementar y efectuar en forma permanente las siguientes actividades de manejo ambiental propuestos.

#### 1. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

##### 1.1 Selección de Reproductores:

Se realizará del medio natural en zonas autorizadas y con certificación sanitaria.

##### 1.2 Abastecimiento de Agua para Proceso:

Directamente del mar, coordenadas del punto de captación  
S: 05°50'34.761" O: 80° 57'35.551"

##### 1.3 Sistema de Tratamiento de Efluentes:

Aspecto Ambiental	Sistema de tratamiento
Generación de Efluentes domésticos	Los efluentes provenientes de los servicios higiénicos y duchas serán tratados en un biodigestor de 02 biodigestores de 1.1 y 2.5 m <sup>3</sup> de capacidad, ubicado en el punto de referencia (05°50'41.370"



# Resolución Directoral Regional

N° 678 - 2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 05 SET. 2018

	80°57'58.846"), para luego ser reutilizados en el regadío de jardines y áreas verdes dentro del establecimiento.
Generación de efluentes del área de producción y del laboratorio.	El efluente de agua de mar y del laboratorio irán a dos pozas de 36 m <sup>2</sup> x 1.5 m de profundidad c/u, para la filtración. Las pozas tendrán piedras de canto rodado de varios tamaños para retener los sólidos en suspensión del efluente y este pueda verterse, nuevamente al mar. <b>Coordenadas Geográficas Salida de Efluentes:</b> E1- Salida de poza de filtración Latitud (S) : 05° 50' 39.526" Longitud (W) : 80° 57' 59.343" E2- Descarga de Efluente Latitud (S) : 05° 50' 41.216" Longitud (W) : 80° 57' 59.343"

## 2. MONITOREO AMBIENTAL

- 2.1 Los puntos de monitoreo ambiental establecidos por el Centro de Producción de Semillas de Concha de Abanico de la empresa SEACORP PERU SAC en el instrumento ambiental, para la descarga correspondiente a las siguientes coordenadas geográficas:

Estación de Muestreo	Frecuencia	Normativa de Control
Descarga de Efluente Latitud (S) : 05° 50' 41.216" Longitud (W) : 80° 57' 59.343"	Trimestral	DS N° 004-2017-MINAM C1: Poblacional Recreacional. B1: Contacto primario.
Succión de Agua de Mar Latitud (S) : 05° 50' 31.04" Longitud (W) : 80° 57' 59.06"		

## 3. PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

### 3.1 Sistema de tratamiento de Residuos Sólidos

Aspecto Ambiental	Sistema de Tratamiento
Generación de Residuos Sólidos Municipales	Almacenamiento temporal de los residuos sólidos de acuerdo a lo establecido en la NTP 900.058 - 2005 Gestión de residuos. Código de colores de los dispositivos de almacenamiento de residuos, hasta



# Resolución Directoral Regional

N° 678 - 2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 05 SET. 2018

	su disposición final según la legislación vigente, normas modificatorias, complementarias o sustitutorias, para los residuos municipales y no municipales que se realizará a través de una EO - RS autorizada.
Sedimentación de Residuos Sólidos No Municipales, generados en la última etapa de la producción de semillas	Dentro de la instalaciones del Centro de Producción de Semillas de Concha de Abanico de la empresa SEACORP PERU SAC, se realizará el mantenimiento y limpieza de los sistemas long line utilizados en el área acuática para la pre cría de la semilla de concha de abanico; deberá asegurar una adecuada gestión y disposición final de los residuos (biofouling y otros) que se generan en esta actividad a través de una EO - RS autorizada y conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
Generación de otros tipos de Residuos	Para los residuos no contemplados en el desarrollo de la actividad de producción de semillas de concha de abanico, deberá precisarse su disposición final si fuera el caso.

#### 4. PLAN DE CONTINGENCIA

Este instrumento de gestión, comprende estrategias y programas que orientarán las actividades para la prevención, la reducción de riesgos, la atención de emergencias y la rehabilitación en casos de desastres, permitiendo disminuir o minimizar los daños, víctimas y pérdidas que podrían ocurrir a consecuencia de fenómenos naturales (Fenómeno de El Niño, sismos, etc.), eventos antrópicos potencialmente dañinos durante el desarrollo de la actividad acuícola de producción de semilla de Concha de Abanico, que plantea los siguientes objetivos:

- Establecer la seguridad en la actividad de producción de semilla de concha de abanico a través de Monitoreos a fin de mantener la condición operativa del área.
- Implementar acciones ante emergencias (fenómenos naturales, antrópicos, etc.).
- Establecer responsabilidades para personal designado.
- Capacitación permanente del personal.

#### 5. PLAN DE ABANDONO O CIERRE

El Centro de Producción de Semillas de Concha de Abanico de la empresa SEACORP PERU SAC, implementará el Plan de abandono cuya finalidad es evitar efectos adversos al medio ambiente, la salud y bienestar humano orientado a recuperar el área a sus condiciones naturales originales, para lo cual contará con lo siguiente:



# Resolución Directoral Regional

N° 678 - 2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura,

05 SET. 2018

- Plan de abandono temporal.
- Plan de abandono parcial.
- Plan de abandono total.

## 6. OTROS COMPROMISOS AMBIENTALES

- 6.1 Obtener la Constancia de Verificación de Implementación de la Declaración de Impacto Ambiental.
- 6.2 Ejecución de Monitoreo Ambiental de acuerdo a lo establecido en su programa de monitoreo de la Declaración de impacto ambiental en el marco del DS N° 004-2017-MINAM y demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
- 6.3 Remisión de Reportes de Monitoreo Ambiental a la autoridad ambiental competente.
- 6.4 Cumplir con lo establecido en el DL N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias
- 6.5 Asegurar el cumplimiento y la adecuada gestión de los residuos generados en su actividad según lo detallado en la Declaración de Impacto Ambiental, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
- 6.6 Cumplir con el correcto Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos "RAEE", conforme a la normativa vigente y demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
- 6.7 Aplicar e Implementar el Plan de Contingencia, las medidas de mitigación, Plan de Abandono y Plan de Cierre establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental.
- 6.8 Informar a la Dirección de Medio Ambiente, dentro de las 24 horas cuando se presente alguna emergencia ambiental en el establecimiento.
- 6.9 El Centro de Producción de Semillas de Concha de Abanico de la empresa SEACORP PERU SAC, a través de su sistema de trazabilidad debe garantizar que las semillas que comercializa, son reproducidas en su centro de producción, provienen íntegramente de su área acuática y no han sido colectadas de otras áreas y/o bancos naturales; ello con la finalidad de preservar la semilla que se encuentra en el medio natural, garantizar la calidad ambiental y sanitaria de la semilla comercializada.
- 6.10 Brindar las facilidades necesarias para que la autoridad sectorial pueda cumplir sus funciones establecidas en las normas legales vigentes y demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.

